

Resolución General N° 02/2014
Modificación de condiciones de préstamos y líneas de créditos

Visto:

Que se entiende oportuno incorporar nuevas líneas crediticias, readecuar las condiciones de las líneas vigentes, revalorizar los antecedentes de los afiliados, beneficiarios y empleados en el análisis crediticio, y agilizar el proceso de aprobación de los mismos.

Que se considera oportuno adecuar y ordenar las disposiciones referidas a préstamos.

Considerando:

Que es facultad del Directorio reglamentar las líneas de préstamos a otorgarse por intermedio de esta Caja de Previsión, según lo establecido por el artículo 37 inc. i) de la Ley 8349.

El Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Córdoba

Resuelve:

Artículo 1: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo I “Condiciones generales comunes a todas las líneas crediticias”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Solicitantes

Artículo 3: Para acceder a un préstamo, los solicitantes deberán:

- a) *Tener abonadas – en cuanto correspondiere – las cuotas de aportes personales, derecho profesional, cuotas del Departamento de Servicios Sociales del Consejo, préstamos solicitados y garantizados a la Caja y/o Consejo, devengadas hasta el mes inmediato anterior a la liquidación del préstamo.*
- b) *No tener antecedentes negativos vigentes en bases de datos del BCRA o de centrales de riesgo del sistema financiero, ni estar inhabilitados. Esta condición se hace extensiva a sus cónyuges.*
- c) *Tener una relación cuota/ingresos igual o inferior al treinta por ciento (30 %), pudiendo computar para tal fin los ingresos del cónyuge u otro codeudor, quienes deberán cumplir con iguales requisitos que el solicitante, de corresponder a excepción de los Créditos Hipotecarios que la relación cuota/ingresos debe ser igual o inferior al veinticinco por ciento (25 %). En los casos que se computen los ingresos del conyuge o terceros para cumplir el requisito antes mencionado, debe tenerse en cuenta que el solicitante del crédito debe acreditar por lo menos ingresos iguales o superiores al valor de la cuota del crédito. A fin de evaluar la suficiencia de los ingresos la Caja podrá considerar otros aspectos como antigüedad en la actividad, otras obligaciones con la Caja, Consejo u otras entidades, entre otras.*
- d) *Cumplimentar los requisitos que para cada caso disponga la Caja, además de los fijados por la presente.”*

Artículo 2: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo II “Reglamentación Préstamo a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 3: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos treinta mil (\$ 30.000).

Artículo 3: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo II “Reglamentación Préstamo a Beneficiarios de Jubilación Ordinaria, Jubilación por Invalidez y Pensión”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 4: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. La tasa de interés será variable, tomando como referencia la tasa promedio de plazos fijos a 30 días reducida en un 7,5%. La cancelación de las cuotas devengadas se efectuará mediante descuento del haber jubilatorio.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 5 del **Anexo III “Reglamentación Préstamos para Jóvenes Profesionales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 5: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. La tasa de interés será variable, tomando como referencia la tasa promedio de plazos fijos a 30 días reducida en un 7,5%.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos personales con garantía serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cien mil (\$ 100.000).

Los préstamos personales a sola firma serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos no podrán exceder de pesos cincuenta mil (\$ 50.000). Para los montos máximos prestables se valorará la antigüedad en la afiliación a la Caja o antigüedad en la relación de dependencia con el Consejo o la Caja.

Artículo 6: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Codeudores y Garantías

Artículo 3: En los casos de los préstamos personales con garantía se requerirá la presentación de uno o más codeudores, afiliados, empleados o terceros no afiliados, pudiendo la Caja a su exclusivo criterio exigir otros requisitos.

Artículo 7: Modifíquese el artículo 4 del **Anexo IX “Reglamentación Préstamos Personales”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 4: Los créditos Personales con garantía podrán ser cancelados hasta en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales. La tasa de interés será variable, tomando como referencia la tasa promedio de plazos fijos a 30 días reducida en un 2,5%.

Los créditos Personales a sola firma podrán ser cancelados hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales. La tasa de interés será variable, tomando como referencia la tasa promedio de plazos fijos a 30 días reducida en un 2,5%.

Artículo 8: Modifíquese el artículo 2 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Montos a otorgar

Artículo 2: Los préstamos serán otorgados en la moneda de curso legal en el País, Pesos, y sus importes máximos, no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) de la valuación que realice la Caja sobre las propiedades ofrecidas en garantía o el importe de pesos cuatrocientos mil (\$400.000), lo que fuere inferior. No se otorgaran ampliaciones en los créditos vigentes debiendo el solicitante cancelar su crédito para acceder a un nuevo préstamo. Se establece que esta línea de crédito es exclusivamente para la adquisición de

inmueble.

Artículo 9: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo X “Reglamentación Préstamos con Garantía Hipotecaria”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 3: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en ciento veinte (120) cuotas mensuales. La tasa de interés será variable, tomando como referencia la tasa promedio de plazos fijos a 30 días reducida en un 5%.

Artículo 10: Modifíquese el artículo 3 del **Anexo XI “Reglamentación Préstamos Prendarios”** de la Resolución General 12/2011, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Plazos de cancelación – Tasa de interés y punitarios

Artículo 3: Los créditos establecidos en el presente Anexo podrán ser cancelados hasta en sesenta (60) cuotas mensuales. La tasa de interés será variable, tomando como referencia la tasa promedio de plazos fijos a 30 días, reducida en un 5%.

Artículo 11: Modifíquese el artículo 6 del **Anexo I “Reglamentación Préstamos para Financiación de Deudas”** de la Resolución General 04/2009, el que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6: Fíjese la tasa de interés compensatorio en dos enteros con treinta y cuatro centésimos por ciento (2,34%) efectivo mensual sobre saldos adeudados.

Artículo 12: Establécese la vigencia de la presente a partir del día de la fecha.

Artículo 13: Regístrese, publíquese y archívese.

Córdoba, 13 de febrero de 2014